

AVISO 016 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, treinta (30) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0644–2026 MD–DIMAR–SUBMERC–GCERLI**, del **23 de junio del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0084 del 14 de mayo de 2003, por la cual se otorgó habilitación y permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves a la sociedad "Globe.Com Lines, Inc"; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de "Globe.Com Lines, Inc", o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0644-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 23 DE JUNIO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0084 del 14 de mayo de 2003, por la cual se otorgó habilitación y permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves a la sociedad "Globe. Com Lines, Inc”

SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia

Que el Director General Marítimo, delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo

Qué mediante la resolución No. 0084 del 14 de mayo de 2003, la Dirección General Marítima por la cual se otorgó habilitación y permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves a la sociedad "Globe. Com Lines, Inc., Tramite realizado a través de su agente comercial en Colombia "United Logistic Services S.A.", según consta en certificación de fecha 10 de febrero de 2003, el día 02 de abril de 2003.

De acuerdo con el oficio No. 292010101213 del 04 de marzo de 2010, el representante comercial United Logistic Services S.A.", identificada con NIT 806.009.473-5, informó que dejó de ser el representante de **GLOBE.COM LINES, INC.**, y desconoce si continúan prestando servicios en Colombia o quienes los representan ahora.

Mediante oficio 29201200696 del 13 de febrero de 2012, por el cual se solicita la actualización de la información de la empresa, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos antes mencionado, conforme lo dispone el –numeral 2 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.”

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* establece:

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hechos o de derecho.”

Que, en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación conferida mediante la resolución No. 0084 del 14 de mayo de 2003, *por la cual se otorgó habilitación y permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves a la sociedad “Globe. Com Lines, Inc,* toda vez que se desconoce información respecto a si la empresa actualmente se encuentra activa.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo mencionado.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0084 del 14 de mayo de 2003, por la cual se otorgó habilitación y permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves a la sociedad *Globe. Com Lines, Inc.*, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad *Globe. Com Lines, Inc.*, o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante enviará copia a las Capitanías de Puerto de Buenaventura, Barranquilla, Cartagena y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio www.dimar.mil.co o al llamar al número de atención al ciudadano 8000 115 966. Identificador: u+RB vylE E/gY ZF/R 7duv 03HQ SLE=

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

